

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **09**

Fecha Estado: 01/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210073600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CHAPELET P.H.	JAIME IVAN CUERVO ALZATE	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JAIME IVAN CUERVO ALZATE, quien se encuentra localizado en la CALLE 2 SUR No. 18-191, apartamentos 701, de MEDELLÍN. Embargo y secuestro que se deberá limitar hasta por la suma CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$41.493.809)	31/01/2024		
05001400300120210073600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CHAPELET P.H.	JAIME IVAN CUERVO ALZATE	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandante JAIME IVAN CUERVO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.164.105, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 001-2020-00102, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO DE MARINILLA ANTIOQUÍA. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	31/01/2024		
05001400300120220112500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARTHA PATRICIA AVILA URREGO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demanda MARTHA PATRICIA AVILA URREGO,	31/01/2024		

identificada con cédula de ciudadanía No. 43.578.627, por
cuenta de INVERSIONES
JIMENEZ AVILA S.A.S.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210065200	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.	JUAN MORENO ORTIZ	Auto pone en conocimiento Se agrega y se pone en conocimiento de las partes, el documento contentivo de acuerdo de transacción realizado entre las partes procesales. Para los fines pertinentes.	31/01/2024		
05001400300320210083600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A	HECTOR ALEXANDER VALENCIA MEJIA	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se ordena requerir por segunda y última vez a la secuestre GLORIA RÚA, para que proceda a rendir informe al Despacho conforme a lo estipulado en el comisorio No.28, es de anotar que dicho informe debe contener el respectivo registro fotográfico, todo esto con el fin de avanzar en la etapa procesal subsiguiente. Sírvasse proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520150057800	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO COMERCIAL	CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMIREZ	Auto corre traslado Agréguese avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-806336, de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl- 10 -d, también se presentó avalúo comercial del respectivo inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-806336; de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMIREZ, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$38.585.950)	31/01/2024		
05001400300620150031900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RAMON ANTONIO CORREA PABON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de RAMON ANTONIO CORREA PABON. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena DEJAR a disposición del proceso con radicado 05001400300420150055400 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (fl.25) la siguiente medida cautelar:	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720220135200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM CARUPIA CUÑAPA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de WILLIAM CARUPIA CUNAPA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR las siguientes medidas cautelares: 2.0 el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado señor WILLIAM CARUPIA CUNAPA, al servicio del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (pdf 04) Oficiese en la forma indicada.	31/01/2024		
05001400300820210053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MELISA GUTIERREZ ARGUELLES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MELISA GUTIERREZ ARGUELLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.438.905, al servicio de CORPORACIÓN INTEGRAL PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL LA CAPACITACIÓN Y ASESORIAS PEDAGOGICAS TECNOMETROPOLIS.	31/01/2024		
05001400300820220133900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR ANDRES OSPINA GALEANO	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820230058000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MELISSA LOPEZ BERRIO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 07) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	31/01/2024		
05001400300920200091300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VILLA MESA	PABLO ANDRES PINEDA CHASMA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandante ALBERTO ANDRÉS PINEDA CHASMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.519.308, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 76-147-31-03-001-2023-00148-00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200091300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VILLA MESA	PABLO ANDRES PINEDA CHASMA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 1510, del 26 de mayo del año 2022, allegado a esta dependencia sin diligenciar y con la anotación "Se verifico por parte del Juzgado que el establecimiento de comercio denominado TOLCAN, con matricula inmobiliaria No 21-614149-02, no funciona en la dirección indicada en donde debía hacerse la diligencia de secuestre encomendada, esta es, carrera 51 a No. 1-37 de Medellín que es la misma que aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado por la apoderada de la parte demandante. Tampoco se observó ni logo, ni letrero en la puerta de ingreso, ni en el interior del inmueble que permita inferir que funciona el establecimiento requerido. En la actualidad funciona la sociedad INSUMOS TEXTILES 7G S.A.S, como se desprende del certificado de existencia y representación legal, Por lo tanto, no es posible hacer la diligencia de secuestro encomendada." Para los fines que se estimen pertinentes.	31/01/2024		
05001400300920210039500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ANDERSON OROZCO HURTADO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por SISTEMGROUP S.A.S. quien actúa como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de ANDERSON OROZCO HURTADO.	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210041200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JR Válvulas SAS	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, “Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso”.	31/01/2024		
05001400300920220085300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	BERNARDO SUAREZ VALBUENA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado BERNARDO SUAREZ VAALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.215.703, al servicio de ALIMENTOS CARNICOS LA BENDICIÓN S.A.S.	31/01/2024		
05001400301120170058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIRYAM DE JESUS PEREZ MORENO	SERGIO ALBERTO BEDOYA VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 1, del 23 de enero del año 2023, allegado a esta dependencia sin diligenciar y con la anotación “Teniendo en cuenta lo manifestado en correo electrónico enviado por el Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS, apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que el demandado realizó entrega voluntaria del inmueble, por lo tanto, se ordena la devolución de las mismas al juzgado comitente.”	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120220105100	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	LUIS FERNANDO RAMIREZ BOHORQUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ BOHORQUEZ, solicitado por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante auto de 473 de noviembre de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-31-05-018- 2021-00302-00. Oficiese en tal sentido.	31/01/2024		
05001400301320120064700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	JOSE ALVEIRO ROJAS MARULANDA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JOSE ALVEIRO ROJAS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.567.258, por cuenta de MIRO SEGURIDAD S.A.	31/01/2024		
05001400301320180027100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEJANDRO TABARES SALAMANCA	Auto requiere Previo a darle tramite a la solicitud arrimada por la parte pasiva, se REQUIERE al memorialista para que, se sirva allegar íntegramente el documento contentivo del acta de audiencia de conciliación de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor ALEJANDRO TABARES SALAMANCA.	31/01/2024		
05001400301320190078600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA HELENA SERNA GALEANO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MARIA ELENA SERNA GALEANO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	31/01/2024		
05001400301420190128300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JUAN CARLOS MARTINEZ PALACIOS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 5 de diciembre como del 2023, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al suscribir el nombre de la demandada como VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como ALEXANDRA YUSTI PARRA.	31/01/2024		
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 085973 y 228313 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado ALEXANDRA YUSTI PARRA, identificado con .C.C 43.661.310. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$17.384.628).	31/01/2024		
05001400301520130019800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NUBIA STELLA CADAVID GOMEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandante NUBIA STELLA CADAVID GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.065.766 y BLANCA TERESITA CHICA CHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.508.230 dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 027-2019-00073, que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiese en tal sentido a la dependencia aludida.	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210006500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PERU ORIENTAL	FLOMAN SAS	Auto pone en conocimiento e pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA, secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$3.065.880. No obstante, REQUIERASE a la misma, con el fin de que se sirva verificar las condiciones actuales del bien inmueble, y allegue nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo la información requerida aunado a un archivo fotográfico del mismo. Por otro lado, se pone en conocimiento los gastos generados en la diligencia de secuestro	31/01/2024		
05001400301820190024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.	VIVALDO DE JESUS GONZALEZ CALLE	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados	31/01/2024		
05001400301820220009500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANDRES FERNANDO RESTREPO URREGO	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820230074000	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ	MARIA ESTHERBINA BEDOYA LARGACHA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandante MARIA ESTHERBINA BEDOYA LARGACHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.725.048, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 012-2022-01171, que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL DE MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	31/01/2024		
05001400302020130110200	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LONDOÑO IBARRA	DIANA MARIA FLOREZ DE PFUNTNER	Auto requiere Así las cosas se, REQUIERE nuevamente al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, para que dé cumplimiento en los términos solicitados, esto es:	31/01/2024		
05001400302020210108300	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABELES	NOHORA ESTHER MENDEZ MORENO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por INVERSIONES JYHESMI S. en contra de NOHORA ESTER MÉNDEZ MORENO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR a disposición del proceso las siguientes medidas cautelares:	31/01/2024		
05001400302120220059300	Ejecutivo Singular	MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL PH	SUCURSAL EXTRANJERA SA RIEGOS CAMIONES Y OBRAS SARCO CONSTRUCCIONES	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado SUCURSAL EXTRANJERA SA RIEGOS CAMIONES Y OBRAS SARCO CONSTRUCCIONES, identificado con NIT 9013256526:	31/01/2024		
05001400302220170114200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MONICA ALEJANDRA CASTAÑEDA ZAPATA	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200064400	Ejecutivo Singular	LLAMILE SUAZA ALVAREZ	IVAN DARIO ARCILA VALENCIA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandante IVAN DARIO ARCILA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.533.052 y UBEIMAR DARIO CHICA ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.523.428, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 008-2020-00233, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	31/01/2024		
05001400302620150030700	Ejecutivo Singular	TERMINAL SUR DE MEDELLIN P.H.	A.R.L. DISTRIBUCIONES S.A.	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor ANDRES RIVERA LOPEZ, como REPRESENTANTE LEGAL de la parte actora., toda vez que en la documentación aportada no figura en la calidad a la que se hace alusión.	31/01/2024		
05001400302620170013600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CATALEJO BETA P.H.	JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por EDIFICIO CATALEJO BETA- P.H en contra de JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR a disposición del proceso las siguientes medidas cautelares:	31/01/2024		
05001400302720220012800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN ANDRES RIVERA MAYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado EDWIN ANDRES RIVERA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.521, al servicio de LABORATORIO DENTAL LUIS MILANES S.A.S.	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820230065300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ALEJANDRO VILLADA CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. PDF 24 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona; - 26 diciembre 2023 (\$1.447.369) Para los fines pertinentes	31/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)